

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 10 de Enero de 1929.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Núm. 172

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación formada por los Ayuntamientos de Figueruela de Sayago y Fresno de Sayago, ambos de la provincia de Zamora, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

Dirección general de Acción Social y Emigración

De conformidad con las instrucciones al efecto dictadas, se publicó la convocatoria para la elección de Vocales representantes de las Asociaciones Agrícolas y Ganaderas en la Junta Central de Acción Social Agraria, que, por cese reglamentario de los que ostentaban dicha representación, correspondía designar; entre ellos figuraba un Vocal suplente de las Cámaras oficiales Agrícolas. Habiendo elegido candidato solamente las de Toledo, Palencia y Madrid, se ha acordado convocar, por segunda y última vez, para efectuar dicha elección, que deberá reali-

zarse con sujeción a las normas generales dictadas en la Real orden de 2 de Noviembre último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 7 del mismo.

Las Cámaras Oficiales Agrícolas comunicarán a esta Dirección general, antes del día 1.º de Febrero próximo, los nombres de los elegidos por cada una de ellas.

Madrid 8 de Enero de 1929.—El Director general, Luis Benjumea.—Rubricado. R—135

Jefatura de Obras Públicas

Negociado Automóviles

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 185 apartado b) del Reglamento para Circulación Urbana e Interurbana de 17 de Julio de 1928, se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades competentes, que el último número concedido en esta Jefatura para placas de Pruebas durante el semestre anterior, ha sido el ZA-50014.

Las Autoridades no consentirán la circulación de vehículos automóviles con placas de Pruebas de esta provincia, cuya numeración sea inferior al ZA-50015.

Zamora 5 de Enero de 1929.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—122

AGUAS

Por D. Baibino Román Hernández, vecino de Vadillo de la Guareña, se ha solicitado la inscripción a su nombre en los Registros creados por Real decreto de 12 de Abril de 1901 de un aprovechamiento de aguas del río Guareña, en dicho término municipal, al pago de los Castillejos, en la margen derecha de dicho río, para riego de una finca de su propiedad.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que dentro del término de veinte días puedan

los que se consideren perjudicados presentar las reclamaciones que estimen oportunas en la Alcaldía de Vadillo de la Guareña.

Zamora 9 de Enero de 1929.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán R—121

Por D. Miguel Chamorro Sánchez, vecino de Fuentelapeña, se ha solicitado la inscripción a su nombre en los Registros creados por Real decreto de 12 de Abril de 1901, de un aprovechamiento de aguas públicas del río de Roales en su margen derecha y de las mismas aguas pero tomadas de la margen izquierda del caño del molino de D.ª Ventura Ponce, con destino a regar una finca de su propiedad al sitio Carre-Valmorro, en término municipal de Fuentelapeña.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que dentro del término de veinte días puedan los que se consideren perjudicados presentar las reclamaciones que estimen oportunas en la Alcaldía de Fuentelapeña.

Zamora 3 de Enero de 1929.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—81

Por D. Miguel Chamorro Sánchez y D. Arturo Chamorro Casaseca, vecinos de Fuentelapeña y Zamora respectivamente, se ha solicitado la inscripción a su nombre en los Registros creados por Real decreto de 12 de Abril de 1901, de un aprovechamiento de aguas públicas del río que partiendo de la huida del molino de la propiedad de los herederos de D. Sebastián Arias, en término de Villaescusa, viene atravesando el Prado comunal de este último término, con destino al funcionamiento de un molino harinero, en término de Fuentelapeña, propiedad de los peticionarios.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º del Real Decreto ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que

dentro del término de veinte días puedan los que se consideren perjudicados presentar las reclamaciones que estimen oportunas en la Alcaldía de Fuentelapeña.

Zamora 3 de Enero de 1929.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—82

Convocatoria para Camineros Capataces en esta provincia

Con el objeto de formar por esta Jefatura una relación de Camineros aspirantes a cubrir quince plazas de Capataces, se hace saber que los Camineros de esta provincia que pretendan ser incluidos en aquella relación, deberán solicitarlo así de esta Jefatura, antes del 15 de Febrero de 1929, en instancia que se tramitará sin demora alguna por conducto reglamentario y debidamente informada por el Ingeniero encargado, para que antes del 20 del mismo mes tenga entrada en el registro de la Jefatura.

Los Camineros aspirantes a Capataces deberán llevar más de cuatro años de servicio en esta provincia, y no haber cumplido los 50 años de edad en la fecha de su solicitud. No se dará curso a las instancias de los Camineros que hayan sido amonestados o castigados en un mismo año más de tres veces por embriaguez, indisciplina u otras faltas de servicio.

Los admitidos demostrarán su aptitud, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento para la Organización y Servicio del Cuerpo de Camineros aprobado el 22 de Julio de 1914, en la forma y fecha que se anunciará oportunamente por esta Jefatura.

Zamora 10 de Enero de 1929.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán R—158

CAJA DE RECLUTA DE ZAMORA, NUMERO 88.

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan, que en la Caja de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Zamora, número 37, se hallan depositadas y a disposición de los mismos las cantidades que facilitaron a los reclutas de 2.º llamamiento de 1927 y 1.º de 1928, por viajes en automóvil para su presentación en esta Caja para ser destinados a Cuerpos, nombrándose un Comisionado de los mismos con objeto de recoger dichas cantidades.

Ayuntamientos

Cobrerros, Mahide, San Vitero, Gáname y Ungilde.

Zamora 5 de Enero de 1929.—El Teniente Coronel, José Zabala Valdés. R—93

Junta provincial de Transportes mecánicos rodados de Zamora

Habiéndose solicitado por Don Valeriano Alvarez Rubia el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico para el Transporte de correo y viajeros entre Bustillo del Oro y Toro, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otro en competencia; haciéndose presente que durante el plazo señalado, y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quien desee

examinarlas la instancia y Memoria presentada solicitando el establecimiento del referido servicio con exclusividad que dicho señor promete prestar con un automóvil Ford de 11 plazas, y otro de igual marca o Chevrolet que ofrece adquirir tan pronto le sea concedido lo solicitado, estableciendo una expedición diaria de ida y vuelta.

Zamora 5 de Enero de 1929.—El Secretario, Isaac Vego. R—118

Servicio Agronómico Catastral

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de fincas rústicas de los términos municipales que al final se relacionan, que los Apéndices del Padrón de la contribución por riqueza rústica para 1929, serán expuestos al público por las Juntas periciales de los citados pueblos durante ocho días, en los cuales podrán formularse ante las mencionadas Juntas las reclamaciones que estimen oportunas siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Relación que se cita

Gema

Pinilla de Toro

Zamora 7 de Enero de 1929.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Tortuero. R—106

(«Gaceta» del 24 de Diciembre de 1928.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 2327

Excmo. Sr: Viene haciéndose del telégrafo, singularmente en cuanto se refiere a las comunicaciones con las representaciones diplomáticas y consulares en el extranjero, un uso excesivo que no basta a justificar en muchos casos la mayor celeridad de la comunicación telegráfica, en la que se invierten y agotan sin necesidad cuantiosas sumas. Si aquella se explica e impone cuando la urgencia del asunto lo requiere, no tiene la misma razón de existir cuando versa sobre simples acuses de recibo, anuncio de envío de documentos o se tratan asuntos cuya ratificación documental y oficial viene posteriormente por correo, y cuyo anticipo telegráfico no explica suficientemente por apremios de tiempo el uso de este procedimiento. Y estas consideraciones que afectan igualmente al uso inmoderado del teléfono, son más dignas de tenerse en cuenta cuando además se cifra y descifra el contenido de la comunicación con pérdida de tiempo que necesariamente emplean los funcionarios en el aludido servicio.

Existe, sin embargo, una razón que justifica la facilidad y difusión mayor que ha venido teniendo la comunicación oficial telegráfica derivada de la concisión y brevedad con que se tratan los asuntos oficiales, exentos de toda clase de formulismos y de la supresión de preposiciones, artículos y otras palabras no necesarias para la suficiente comprensión del documento.

Por todo ello, al mismo tiempo que se recuerda la parquedad y limitación con que se debe usar del servicio telegráfico y telefónico oficial, es conveniente sin duda recoger la parte de ventajas que, sin mayores gastos por la forma concisa del expresado servicio, se han hecho patentes, creando un nuevo documento oficial de estilo extractado y telegráfico que sirva, de una parte, para evitar el abuso del telégrafo en numerosas comunicaciones que puedan o confiarse al correo y de otra parte para simplificar trámites burocráticos, ahorrando tiempo y papel, documento

que por su forma y por la supresión de trámites en su contenido, se emplee especialmente en aquellas diligencias de tramitación que por su naturaleza o importancia no deban tratarse en otra forma distinta y más solemne.

Por todo lo expuesto.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las Autoridades, Centros y organismos que se hallen autorizados para el uso del telegrama o telefonema oficial en los asuntos del servicio que desempeñen, reducirán su empleo a aquellos casos en que por razón de urgencia no deba usarse de la correspondencia postal en el trámite o informe de que se trate. Aun en estos casos, cuidarán las Autoridades y Centros que usen del telégrafo o teléfono, de especializar alguno o algunos funcionarios en reducir o aquilatar los conceptos que hayan de transmitirse, especialmente cuando se trate de comunicaciones telegráficas o telefónicas con Marruecos y el extranjero, cuidando asimismo de que en los telegramas y telefonemas que se cifren siempre que ello no se haga indispensable por el carácter de la comunicación o por economía, se use y utilice la cifra solamente para aquellas palabras y conceptos que sea necesario reservar.

2.º En las oficinas públicas del Estado, Provincia y Municipio podrá emplearse para el envío de documentos y para los trámites escritos que no consistan en la resolución del expediente de que se trate o que no tengan en sí mismos una importancia que aconseje tratarlos en forma más detenida, un sencillo oficio que por su redacción se asemeje a los actuales telegramas oficiales, sin la forma utilizada corrientemente de medio margen, sin encabezamiento de tratamiento, suprimiendo antefirma, proposiciones, artículos y palabras que no sean necesarias para la comprensión del contenido del escrito, y también la despedida oficial «Dios guarde a V... muchos años», que viene empleándose.

3.º El oficio citado en el número anterior tendrá el tamaño de cuartilla con dos adiciones, según las dimensiones y modelo que se publica a continuación, que, previamente dobladas, puedan utilizarse también como sobre. Una de éstas contendrá las indicaciones precisas para devolverla a la oficina de origen, supliendo el acuse de recibo en la forma extensa que hoy viene realizándose, a cuyo efecto dicha adición contendrá impresas las iniciales «A. R.», «A. R. T.» y «A. R. C.», que significarán, respectivamente, «Acuse de recibo», y «Acuse de recibo y se tramita» y «Acuse de recibo y se cumplimentará», tachando el destinatario las iniciales correspondientes a las fórmulas que no hayan de surtir efecto en el caso de que se trate, devolviéndola a la oficina de origen con la fecha de recibo, número de oficio de que procede y sello de la oficina.

El oficio extractado a que se refiere esta Real orden, cuando se curse del o al extranjero, será encerrado asimismo en otro sobre exterior de la forma corriente; y

4.º Las reglas precedentes de jaa a salvo, sin embargo, lo dispuesto sobre que siempre que en los documentos públicos se haga referencia a alguna disposición oficial haya necesariamente de consignarse el número que le correspondió en la *Gaceta* del Departamento, si se trata de Reales órdenes, su fecha y la materia a que se refiere, así como la *Gaceta* en que fué insertada, a fin de facilitar el estudio y compulsas que pudieran ser necesarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1928. —Primo de Rivera.—Señores...

(Engomado para el cierre.)

(ANVERSO)

Membrete de la oficina de origen.

Fecha

Núm.

A. R., A. R. T., A. R. C.

Fecha

Número del oficio de que se acu-

sa recibo.

Sello de la oficina.

Firma.

..... Sr.

Audiencia territorial de Valladolid

Don Emilio de la Sierra y Sierra, Presidente de esta Audiencia territorial.

Por el presente hago saber: Que en el Juzgado municipal de la capital de Zamora, se encuentra vacante el cargo de Secretario de dicho Juzgado, por renuncia de D. Jesús Valcarce Robles, que lo ejercía; y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.º del Reglamento de 7 de Diciembre de 1908, se anuncia expresada vacante y se convoca la misma a oposición con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Marzo de 1924, en relación con el artículo 15 de la Ley de Justicia municipal de 5 de 1907, debiendo los aspirantes reunir los requisitos que especifica el artículo 5.º de referido Reglamento y justificar documentalmente el correspondiente que determina su artículo sexto.

El plazo de presentación de las solicitudes,

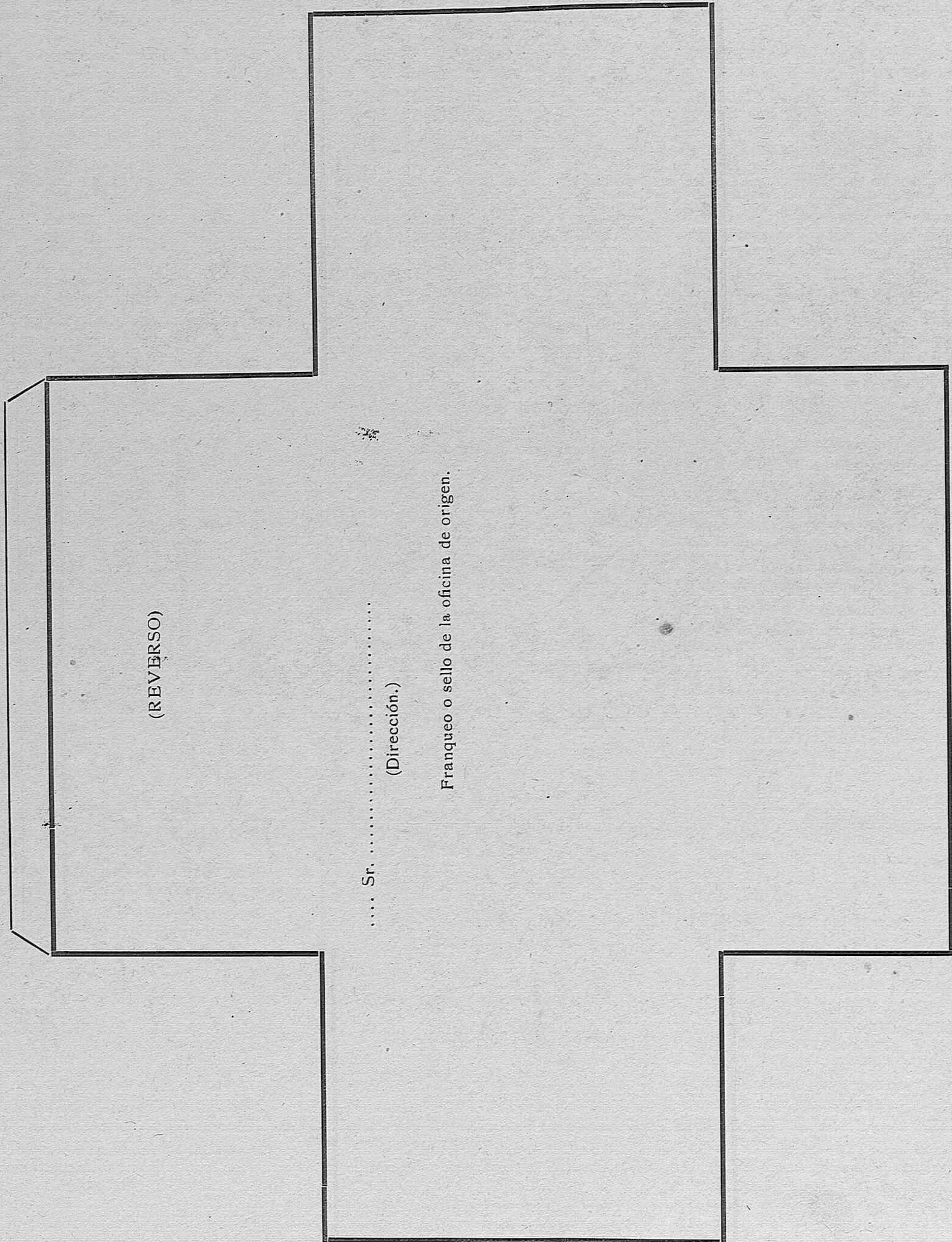
será el de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, y los mismos serán dirigidos al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia territorial, en papel sellado procedente de dos pesetas cuarenta céntimos y reintegrados con póliza de la Mutualidad judicial de tres pesetas, presentándose aquellos con los documentos oportunos a que se refiere el artículo 4.º de subsodicho Reglamento en la Secretaría de Gobierno de esta Territorial, para poder dar cumplimiento a lo prevenido en el propio artículo de indicado Reglamento; poniéndose en conocimiento de los interesados, que los ejercicios de oposición, se efectuarán en la Sala de lo civil de esta Audiencia.

Valladolid 2 de Enero de 1928.—El Presidente, Emilio de la Sierra.—El Secretario de Gobierno, José Augusto Sánchez. R—58

SANZOLES

Para cubrir atenciones del presupuesto municipal del presente ejercicio y sucesivos, a las once horas del día 20 del actual mes, tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de esta villa de Sanzoles, el arriendo en pública subasta de espigadero y hoja de viña de este término municipal por espacio de cuatro años, cesión voluntaria que hacen los labradores de esta localidad a favor de los Fondos municipales, el pliego afecto a dicha subasta donde se expresan las condiciones, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sanzoles a 2 de Enero de 1929.—El Alcalde, Ralael G. y Gosalvez. R—69



BENAVENTE

Cedula de citación

Por la presente se cita a D. Antonio Reca, dueño del automóvil M. 10.669, domiciliado en Madrid, calle de San Bartolomé, n.º 10 y en la actualidad se ignora el domicilio, para el once de Enero próximo de 1929, a las once, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, piso principal de la Casa-Ayuntamiento, a la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue, por haber dado muerte con su automóvil a unas reses de cerda, propiedad de D. Ponciano Carracedo Gómez, el 27 de Septiembre último, en la carretera que de esta villa guía a León, apercibiéndole que de no comparecer, le parara el perjuicio a que haya lugar.

Benavente 19 de Diciembre de 1928.—Luciano Alonso. R-3326

VILLALPANDO

Don Julio del Rio Escalonilla, Juez de instrucción de Villalpando y su partido.

Ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que al final se expresan y que fueron sustraídos la noche del siete del corriente mes de la casa de Estolia Granado Morales, de esta vecindad, por cuyo hecho instruyo sumario con el número sesenta, así como del autor o autores de la sustracción.

Y si fueren habidos sean puestos a disposición de este Juzgado.

Dado en Villalpando a 14 de Diciembre de 1928.—Julio del Rio.—El Secretario, Joaquín Ramos. R-3789

Efectos sustraídos.

Un bolsillo pequeño de franela oscuro, con-

teniendo dos billetes de veinticinco pesetas, cuyo número y serie se ignoran, y unas treinta y cinco pesetas en monedas de dos y de una.

Don Julio del Rio Escalonilla, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado D. Andrés Fernández Domínguez, en el cargo de Procurador que ejerció en este Juzgado y solicitado la devolución de la fianza que para ello tenía constituida, se hace público por medio del presente edicto, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Dado en Villalpando a tres de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Julio del Rio.—El Secretario, Joaquín Ramos: R-4